

1

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "FLORELO Y S.A."

OTORGADA POR: COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. y ALBERTO
PEÑA MOSCOSO

CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO: S/. 90'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/. 45'000.000

CAPITAL PAGADO: S/. 11'251.000

ABR

03

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece el señor doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado general de COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A., sociedad constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, conforme consta de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; a quien de conocer doy fe, y me pide por los derechos que comparece, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvasse incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTE.- comparece el señor doctor Alberto Hernán Peña Moscoso, por sus propios y personales derechos y en calidad de apoderado general de COMPAÑIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A., sociedad constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, conforme consta de la copia certificada del poder que se agrega como habilitante.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse; y, por los derechos que representa expresa su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA. DENOMINACION,

DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad anónima es "FLORELOY

S.A."

ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este

plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO.-

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por decisión de la Junta General de Accionistas

se pueden constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por objeto:- a) La realización de todo tipo

de actividades relacionadas con la explotación, cultivo, propagación, siembra y explotación de productos agrícolas, pecuarios, piscícolas, ganaderos, forestales y relacionados con la floricultura, y de plantas

ornamentales, vegetales y comestibles e insumos de los mismos; b) La comercialización nacional e internacional, representación, producción, distribución, compra y venta, promoción, diseño y distribución de todo tipo de productos agroquímicos, fertilizantes, insumos, equipos, maquinaria, tecnología relacionados con la actividad agrícola y pecuaria; c) Prestación de servicios y asesoría de mercadeo en todas sus fases, especialmente de los bienes indicados en los literales siguientes y de desarrollo corporativo y comercialización de productos de toda índole; d) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño producción y ensamblaje en todas sus fases de todo tipo de automotores, vehículos, maquinarias, camiones, buses, plataformas, motores, sistemas de transporte, motoniveladoras, cargadoras, tractores, volquetes, productos de esparcimiento y repuestos y accesorios para los mismos; e) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de aceites y lubricantes básicos y derivados, y, en general, de todos los derivados de petróleo; f) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño y producción en todas sus fases de todo tipo de tecnología, equipos, alimentos concentrados semi y/o totalmente elaborados, objetos e implementos de aseo y limpieza, materias primas, papelería e insumos de oficina, perfumes y cosméticos, juguetes, artículos deportivos, repuestos,

electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, muebles de madera y aluminio, puertas, ventanas y accesorios y materiales para la construcción, objetos de decoración para interiores y exteriores, vestidos y ropa en general, calzado, sombreros, bisutería y en general todo implemento de belleza y bienes muebles; g) Construcción de carreteras y vías de comunicación y de la infraestructura necesaria para realizar la instalación de todo tipo de servicios públicos; h) La compra, venta de inmuebles y bienes de capital, arriendo, subarriendo y administración de los mismos; diseño y construcción de toda clase de bienes inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros; y, asesorar, elaborar, ejecutar y administrar toda clase de proyectos, urbanizaciones y complejos habitacionales, residenciales, turísticos y hoteleros; i) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto.-

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como escindirse en otra u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL

SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- ~~El Capital Autorizado de la Compañía es de~~

~~NOVENTA MILLONES DE SUCRES (\$/90'000.000).- El Capital Autorizado se halla Suscrito en el~~

~~cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES~~

~~(\$/45'000.000), dividido en cuarenta y cinco mil (45.000) acciones ordinarias y nominativas de mil sucres~~

~~(\$/1.000) de valor nominal cada una y, se encuentra pagado de acuerdo al siguiente detalle:-~~

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL ADEUDADO	NUMERO ACCIONES
COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. ✓	44'999.000 ✓	11'250.000 ✓	33'749.000 ✓	44.999 ✓
ALBERTO PEÑA MOSCOSO ✓	1.000 ✓	1.000 ✓		1 ✓
TOTALES	45'000.000 ✓	11'251.000 ✓	33'749.000 ✓	45.000 ✓

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle del aporte. El saldo adeudado será cancelado por los accionistas en el plazo de

~~veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.~~

~~COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. comparece en su calidad de inversionista~~

~~extranjera y como tal realiza su inversión, con el carácter de extranjera directa.- ARTICULO SEPTIMO-~~

~~ACCIONES. Las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán~~

~~emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se~~

~~clasifican en series denominadas con letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que~~

~~se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital. Las acciones y los títulos~~

~~representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y~~

~~Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de~~

~~Compañías. La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica.~~

~~De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los~~

~~copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de~~

~~cualquiera de ellos.- ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía podrá aceptar~~

~~suscripciones y emitir acciones hasta el monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir~~

~~acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La~~

~~emisión que viole esta norma será nula.- En el caso de canje de títulos los gastos de emisión serán de cargo~~

~~del accionista solicitante. Es obligación de la Compañía realizar la emisión pedida. Las emisiones de los~~

~~nuevos títulos deberán suscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La Compañía no puede emitir~~

~~títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O~~

~~DESTRUCCION DEL TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviare o destruyere la~~

~~Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días~~

~~consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.~~

~~Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse~~

~~presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse uno sustitutivo al solicitante.~~

~~La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO~~

~~DECIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acto~~

entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita por el artículo doscientos dos de la Ley de Compañías.- Las acciones de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS.- Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las juntas generales de accionistas, a votar en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito a la fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le correspondan.- La propiedad de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, las de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.- Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías.- B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de

hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías.- La Compañía podrá acordar el aumento del Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de Capital Social deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Compañía.- CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, el Vicepresidente y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas

personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta - poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general o especial legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)

~~Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo o por la Junta General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten;~~ b)

Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales.

ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, caso contrario serán nulas.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; y, d) Poder deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se entablen las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando

por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, por el Gerente General o por el

Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos el

veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos ¹⁶⁸veintiséis de

la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere

dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los accionistas podrán recurrir a la

Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria en la que deberá constar la

fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se la realizará de igual manera por la

prensa, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias, vigentes, con ocho días de anticipación, cuando

menos, a la fecha fijada para la reunión.- En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de

la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo el caso

señalado en el literal d) del artículo vigésimo de estos Estatutos.- Los comisarios serán especial e

individualmente convocados, su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. En caso de

urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si dentro del plazo que fija el artículo vigésimo

de estos Estatutos no hubiere conocido la junta general de accionistas el balance anual o no hubiere

deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la

Compañía o a los comisarios que convoquen a junta general para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no

tuviere lugar en el plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de

Compañías que convoque a la Junta General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos

administrativos y de fiscalización; a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su

responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En

caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios

precitados no se habría logrado la mayoría requerida.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- QUORUM Y

VOTACION REQUERIDOS.- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de

quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de

la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente ~~constituida en primera~~

convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella más de la mitad del capital social pagado.

En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de

accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurran a la reunión, tengan o no derecho a voto. ~~Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por~~

~~una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado~~

~~asistente a la Junta General~~ con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.-

Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la

representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE

LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las

que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta. De los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo tercero de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo vigésimo noveno de estos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO.- ACCION DE NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de

Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.- B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Directorio estará constituido por tres directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.-

Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos de dos vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General. Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro. - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) ~~Designar, suspender y remover al Presidente, de entre sus miembros, al Gerente General y al Vicepresidente;~~ b) ~~Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma;~~ c) ~~Aprobar el presupuesto anual de la Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General;~~ d) ~~Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades;~~ e) ~~Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía;~~ f) ~~Convocar por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente;~~ g) ~~Dictar los reglamentos internos;~~ h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes que tendrá cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales, que acordare crear y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes, que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, por lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de

Compañías.- C) DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, de entre sus miembros, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Directorio de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervisar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de

falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el

plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, h) Todas las demás que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- D) DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige

una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con

su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas

generales y directorio; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del Directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella. Especialmente, no podrá contratar empréstitos financieros superiores a veinte

mil dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional, sin autorización del Directorio; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas o del Directorio; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resuelva si se pone en liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones o

certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, conforme se determina en el artículo octavo de estos Estatutos y las obligaciones y partes beneficiarias; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- D) DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El Vicepresidente podrá o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Vicepresidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio de la Compañía; b) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; c) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; y, d) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- PROHIBICIONES AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE.- Es prohibido al Presidente, Gerente General y Vicepresidente:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; d) Delegar el ejercicio de su cargo; y, e) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE.- El Presidente, Gerente General y Vicepresidente son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros; a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente, Gerente General y Vicepresidente son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios,

y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- EXTINCION

DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la responsabilidad del Gerente General frente a la ^{ABR}Compañía o de quien haga sus veces:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conocieron de la resolución y dieron noticia inmediatamente a los comisarios.- CAPITULO CUARTO.-

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- ~~DE LOS COMISARIOS.- La~~

Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual

periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diecisiete de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los Comisarios:- a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias;

d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g)

Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que formule y le fueren notificadas; y, j)

Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El comisario que

estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. Su ausencia no será causal de diferimiento de la reunión.- ARTICULO

QUINUAGESIMO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido a los comisarios:- a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las

juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía.-

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo cuarto de estos Estatutos.-

CAPITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-

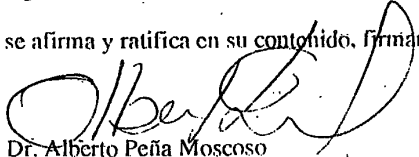
La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo cuatro de la Ley Treinta y Una Reformativa de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de
ese cuerpo legal.

CAPITULO SEXTO. NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO

QUINCAGESIMO SEXTO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera: Nómbrase Presidente de la Compañía al señor Luis Martín de Germán-Ribón, quien recibe de los accionistas contratantes el encargo que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos con cargo a la compañía que se constituye que sean necesarios para el legal funcionamiento de la misma. Nómbrase, igualmente, al señor Santiago de

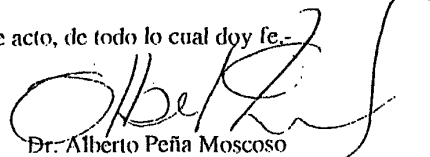
Germán-Ribón para el desempeño del cargo de Vicepresidente de la Compañía. DISPOSICION TRANSITORIA.- Se concede autorización al Doctor Alberto Peña Moscoso, para que gestione la aprobación e inscripción de la presente escritura.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se dignará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez de esta escritura.- firmado) señor Doctor Alberto Peña Moscoso, Abogada, Inscripción número cuatro mil trescientos noventa y tres.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. El compareciente me presentó su documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquel se afirma y ratifica en su contenido, firmando conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

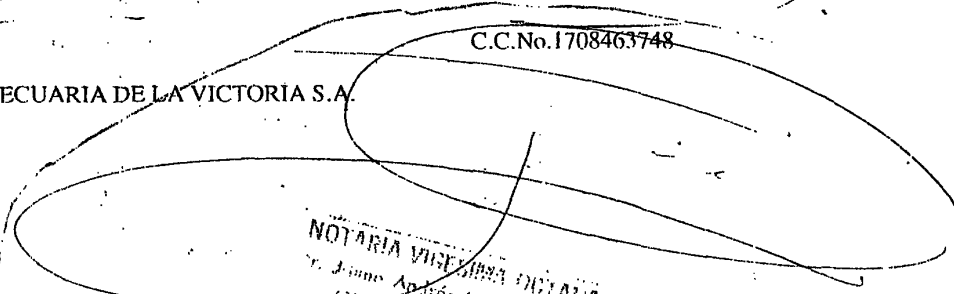

Dr. Alberto Peña Moscoso

Apoderado

COMPAÑÍA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A.


Dr. Alberto Peña Moscoso

C.C.No.1708463748


NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
Dr. Jaime Apolón Aguilar Delgado
EJECUTOR - ECUADOR

PODER GENERAL

PRIMERA. Comparece el señor LUIS MARTIN DE GERMAN RUIZ, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, de estado civil casado, y domiciliado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, portador de la cédula de ciudadanía número 438.115 de Usaquén, en su calidad de y como tal, Vicepresidente de la COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. legalmente constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, a fin de que en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDANTE", y en forma libre y voluntaria nombra por el presente documento a ALBERTO PENA MOSCOSO de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Quito, República del Ecuador, quien en adelante se le podrá denominar simplemente "MANDATARIA" como apoderado general, con poder amplio y suficiente, para en derecho de apoderado, para que a nombre y representación de la COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. intervenga judicial y extrajudicialmente para cuidar sus derechos e intereses, conteste las demandas que se llegasen a plantear en su contra, cumpla con las obligaciones contraídas y realice todos los actos, contratos y negocios jurídicos, que tengan relación con el objeto social y negocio de la MANDANTE, que hayan de celebrarse y surtir efecto en territorio ecuatoriano; por tratarse de un mandato general. La MANDATARIA, a nombre de la MANDANTE, podrá realizar y celebrar todos los actos y contratos que se requieran ante las entidades, autoridades y/o personas que ejerzan o no jurisdicción, especialmente ante las de orden administrativo y judicial, pues está investida de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la ley a los mandatarios y de aquellas contempladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador, por ello ninguna autoridad pública o privada podrá alegar insuficiencia de poder. LA MANDATARIA podrá a nombre y representación de la COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A. dentro del territorio de la República del Ecuador, participar en precalificaciones y calificaciones, peticiones, licitaciones y concursos, presente y ofertas y, suscribir y presentar a nombre de la MANDANTE todos los documentos necesarios para los fines antes indicados, ante las autoridades, funcionarios e instituciones públicas y privadas, de igual forma a la MANDATARIA podrá ejercer las facultades ante personas naturales y jurídicas. Adicionalmente, la MANDATARIA está autorizada a revocar el Poder general otorgado, anteriormente, por la COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A., a favor del Señor Doctor Vicente Artega Valdivieso y a solicitar a éste que rinda cuentas de su administración, de conformidad a la disposición del artículo dos mil ochenta y siete (2.087) del Código Civil de la República del Ecuador. TERCERA. Este poder se confiere por tiempo indefinido.

Juan C. 2
LUIS MARTIN DE GERMAN-RUIZ
Vicepresidente.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
 Diligencia de certificación del Ejercicio del Cargo de Notario
 El Coordinador del Grupo de Actividades Notariales delega
 para el presente la resolución No. 5616 de Octubre 20 1997



CERTIFICA:

del Circuito de BOGOTÁ
 fecha de autenticación del presente
24 NOV. 1997

de Actividades Notariales.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO	
artículo 34 decreto 2148/83	
ANTE EL SUSCRITO OSCAR ALARCON	
MUÑOZ, Notario Cuarenta y Seis del Circuito	
de Bogotá COMPARECIERON <u>LUIS</u>	
<u>Maximiliano de Garmen - Rivas</u>	
quienes exhibieron C.C. Nos. <u>438</u>	
<u>LUIS</u> de <u>USA</u>	
declararon que las firmas que aparecen	
en el presente documento son suyas y que	
el contenido del mismo es cierto.	
firmas devolutorias <u>[Firma]</u>	
fecha:	21 NOV 1997
autorizo	<u>[Firma]</u>
EL NOTARIO CUARENTA Y SEIS	
OSCAR ALARCON MUÑOZ	

**MINISTERIO DE RELACIONES
 EXTERIORES**
587565
 CUYA FIRMA APARECE EN EL
 DOCUMENTO DESEMPEÑA
 LAS FUNCIONES INDICADAS

**ROSE ASUNE
 RESPONSABILIDAD DEL TEXTO**
97 NOV 26
JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NO
 Diligencia de certificación del Eje
 El Goordnador del Grupo de Act
 para el de resolución
 R T I F
 N
 Santo de

ABR 3 1

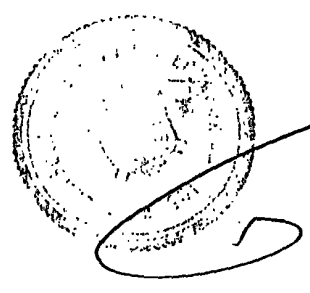
13

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en Bogotá

Presentada para autenticar la firma que ante-
 cede, el suscrito Ministerio encargado de las
 funciones Consulares del Ecuador. Certifica
 que es auténtica, siendo la que usa el Señor
Mauricio Torres Acosta
404-44-EE
 en todas sus actuaciones.

Autenticación No. 3247/97
 Arancel TE 13 Valor 404/32
 Fecha Bogotá, 14 de mayo de 1997
 El suscrito no asume responsabilidad alguna
 por el contenido de este documento.

Mario Calero Baquero
MARIO CALERO BAQUERO
 Ministro Encargado
 de las Funciones Consulares
 del Ecuador



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FISCALIA
 BOGOTÁ, D.C.

PAG-

CCN VISTA A LA SECICITUD- 85472-

22/10/1997

CO F R T I E I D C A -

INSTRUCTION GENERAL 1911, 1937

LA SEGURIDAD

COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA S.A.

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL TCNC- 346 FELIC- 92 ASIENTO- 76060

DE LA SECCION DE PERSONAS MERCANTILES DESDE EL

VEINTE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

ACTUALIZADA EN LA FICHA 44427 ROLLO - 2735 IMAGEN - 34

CE LA SECCION DE MICROPELICULAS - MERCANTIL -

EL LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

QUE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERAN MIGUEL DE GERMAN RIBON, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD Y EL VICEPRESIDENTE XEL SORERO LUIS MARTIN DE GERMAN RIBON, DE MANERA INDIVIDUAL.-

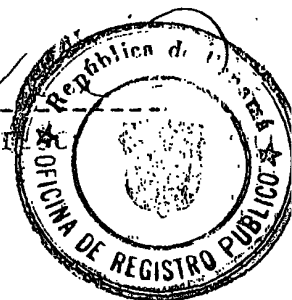
QUE MEDIANTE ENMIENDA HECHA AL ARTICULO SEGUNDO DE LOS ESTATUTOS SOCIA-
LES DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 34033 DE 21 DE FE-
BRERO DE 1987, Y DEBIDAMENTE INSCRITA A FICHA 44427, ROLLO 20728, IMAGEN
0108 DE LA SECCION DE MICROPELICULAS MERCANTIL, DESDE EL 12 DE MARZO
DE 1987 EN UNO DE SUS PARRAFOS ESTABLECE QUE LA SOCIEDAD PODRA TENER UNA
O MAS OFICINAS, LLEVAR A CABO TODAS O CUALESQUIERA DE SUS OPERACIONES
Y NEGOCIOS, Y SIN RESTRICCION O LIMITACION A LA CUANTIA, COMPRAR O DE
OTRO MODO ADQUIRIR, RETENER, POSER, HIPOTECAR, VENDER, TRASPASAR, O DE
OTRO MODO ENAJENAR BIENES REALES O PERSONALES DE TODA CLASE Y DESCRIP-
CION EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y EN TODOS O CUALESQUIER PAISES EXTRANJE-
ROS CON SUJECCION A LAS LEYES DE DICHA REPUBLICA O DE DICHOS PAISES.-

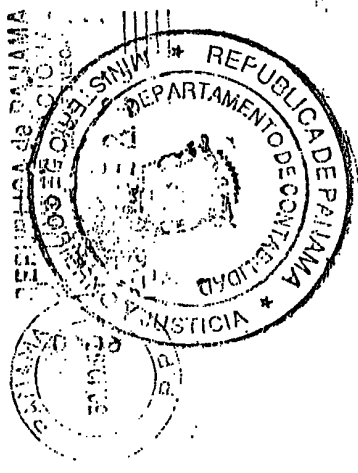
EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A LAS 09-11-11.3 A.M.

CTA- ESTA CERTIFICACION PAGO
EL IMPUESTO DE TIMBRE POR UN
VALOR DE \$ 14.00
CCMPROBANTE NO. 85472-
FECHA- 22/10/1997

El Intergerente funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto

MIGDALIA DE VALDIVIA
CERTIFICADOR





El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto:

AUTENTICACION
No. 31

ABR

14

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

Enrique V. A. de

es auténica del funcionario que el día 30

de Octubre de 19 97

ejercía el cargo de Secretario General
Nación de Bolivia y Suiza

Panamá, 30 de Octubre de 19 97

Olida M. Sierra C.



REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General del Ecuador
Panamá, República de Panamá

Número: 374-13-27

Presentada para legalizar la firma
decedente, el suscrito Cónsul General certifica
que es auténtica alando la que usa el Señor

Olida M. Sierra
Suplente de
Legalizaciones del
Ministerio de Relaciones
Exteriores en todos sus actos.

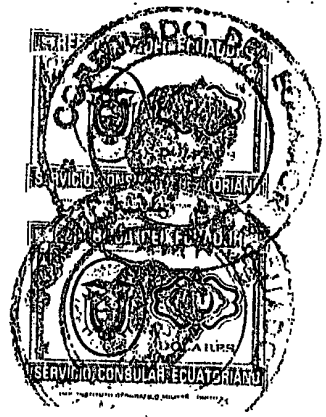
ARANCEL CONSULAR

Partida 13, Capítulo II

Derechos: 30.

Panamá, 21 de mayo 5/1 997

Patricio Salas Sánchez
ENCARGADO DE LOS
ASUNTOS CONSULARES





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO 02 de marzo de 19 98

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 039922, el (la) Sr. ALBERTO PEÑA MOSCOSO Y/COMPANIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA SA. X.X.X.X. consignó en este Banco, un depósito de \$11.251.000,00 ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL con 00/100 sucres x.x.x.x. para INTEGRACION DE CAPITAL de FLORELOY SA. X.X.X. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho deposito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
COMAPNIA AGROPECUARIA DE LA VICTORIA SA	\$/ 11.250.000.00
ALBERTO PEÑA MOSCOSO	1.000.00
	11.251.000.00
Atentamente,	TOTAL \$/

BANCO DEL PICHINCHA
FERNANDO BENTRIZ PROANO
GERENTE

Form CC - 300 - A

SE OTORGO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA T E R C E R A COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO, A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ^{ABR}
FLORELOY S.A. " CONSTANTE EN LOS LITERALES a) Y c) DEL ARTICULO
SEGUNDO DE LA RESOLUCION No. 98.1.1.1.0571, EMITIDA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EL 12 DE MARZO DE 1998.- QUITO, A TRECE
DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-

15

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIS
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO CANTON
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

17 ABR

16

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 12 DE MARZO DE 1998, bajo el número 0602 del Registro Mercantil, tomo 129. Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " FLORELOY S.A.".- Otorgada el 02 de marzo de 1998, ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito DR. JAIME ANDRES ACOSTA H..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 07425..- Quito, a diez y siete de marzo de mil novecientos noventa y ocho..- EL REGISTRADOR..-

fdp.-

[Firma manuscrita]
[Sello circular]